

**ACUERDO No. 208**  
**(del 29 de abril de 2010)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo mediante el cual se reglamentan las vacaciones de los funcionarios”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá establece que es función de la Junta Directiva aprobar, conforme a la autoridad que le conceden las normas generales pertinentes establecidas en dicha Ley, los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que a estos efectos, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 93 de 28 de febrero de 2005, mediante el cual se reglamentan las vacaciones de los funcionarios.

Que la Junta Directiva ha considerado conducente hacer la revisión de dicha regulación y modificarla con el objeto de adecuarla para hacer más eficiente su aplicación debido a la naturaleza de las funciones y responsabilidades de los funcionarios a que refiere la misma.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del Acuerdo mediante el cual se reglamentan las vacaciones de los funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá, según se establece a continuación:

“**ARTÍCULO TERCERO:** Los funcionarios programarán sus vacaciones con anticipación para asegurar la utilización óptima de los recursos humanos y el funcionamiento eficiente y seguro del Canal, a cuyo efecto presentarán a la Junta Directiva sus planes anuales de uso de vacaciones programadas, antes del inicio del año de vacaciones. Las vacaciones serán puestas en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva mediante los formularios correspondientes. Las vacaciones programadas del Administrador y del Subadministrador no deberán coincidir.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las vacaciones solicitadas y programadas con anticipación podrán ser reprogramadas o canceladas por los funcionarios con base en las exigencias de las funciones y responsabilidades de sus cargos, lo cual será comunicado a la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de este reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto de este reglamento, los funcionarios podrán tener un máximo de setecientos sesenta (760) horas de vacaciones acumuladas al finalizar el año calendario de vacaciones.



**ARTÍCULO QUINTO:** Al final del año calendario de vacaciones, los funcionarios presentarán a la Junta Directiva un informe con el número de horas de vacaciones utilizadas durante el año y el balance acumulado con su debida explicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando se exceda el límite de setecientas sesenta (760) horas de vacaciones por necesidades de la Autoridad, o por razón de que el funcionario se encontraba recibiendo un subsidio de la Caja del Seguro Social o tramitando el mismo por lesión o enfermedad, la Junta Directiva mediante resolución motivada ordenará el pago de cada hora excedente utilizando como base el salario por hora del funcionario, sin remuneraciones adicionales. El pago se hará en un solo monto, antes del cuarto periodo de pago del nuevo año calendario de vacaciones.”

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta modificación comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rómulo Roux

Rossana Calvosa de Fábrega



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva



\_\_\_\_\_  
Secretaria